

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA “REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA”

Código del Proceso: BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005

RESOLUCIÓN No. – PE-045-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 1, dispone: “...*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...*”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, dispone: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley....*”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, dispone: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación....*”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone: “...*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 289 dispone: “...*La contratación de deuda en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público...*”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 261 dispone: “...*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...) 4. La planificación nacional.... 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales...*”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 313 dispone: “...*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...*”

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA “REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA”

Código del Proceso: BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005

- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sus numerales 1 y 2 dispone: “*DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. – El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...)*”
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la ley ibidem, establece: “*2.1. RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE EL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS SEA ACCIONISTA ÚNICO.*
2.1.1. Por disposición de esta Ley, las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de esta Ley, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, se disolverán de manera forzosa, sin liquidarse, y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen. El proceso de disolución forzosa sin liquidación de dichas sociedades anónimas conlleva su extinción legal; y en consecuencia las empresas públicas que se crean, subrogan en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas. En consecuencia, se dispone al Superintendente de Compañías que sin más trámite, al momento de expedición de los decretos ejecutivos u ordenanzas de creación de las empresas públicas, ordene la cancelación de la inscripción de las sociedades anónimas extinguidas, en el respectivo Registro Mercantil del cantón de su constitución. (...)”
“(...) 2.2.1 Sociedades anónimas del sector eléctrico:
En las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos sea accionista mayoritario, constituidos con anterioridad a la expedición de esta Ley, cuyo objeto social sea la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, se observará el siguiente procedimiento: (...)
2.2.1.2. El Ministerio Rector encargado del sector eléctrico ecuatoriano en un plazo no mayor a 180 días, podrá: 1. Resolver la fusión, liquidación, escisión o disolución de las sociedades anónimas en las que es accionista; 2. Comprar las acciones de propiedad de accionistas minoritarios públicos o privados, de manera que éstas empresas sean propiedad del Gobierno Central en los términos señalados en esta Ley; y, 3. Constituir tenedoras de acciones de las empresas en las cuales es accionista.(...)”

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA “REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA”

Código del Proceso: BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005

2.2.1.4. Régimen de excepción.- Si dentro del plazo previsto en el número 2.2.1.2 no se cumpliere el proceso de compra de acciones que permita que las sociedades anónimas de generación, transmisión, distribución y comercialización eléctrica con más de un socio queden en propiedad de un solo accionista, **hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, esas empresas seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Las acciones de estas compañías no podrán ser transferidas al sector privado.(...)**”

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: “...**Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley...**”.

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: “**Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes**”

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA “REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA”

Código del Proceso: BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE establece, en sus artículos 89, 90 y 91:

“Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA. - Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Art. 90.- RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

Art. 91.- EXTINCIÓN O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. (...)

Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.

1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.(...)”

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 408-11 establece: *“Presupuesto de la obra. Una vez que se disponga de los planos y las especificaciones técnicas, la Administración calculará el presupuesto detallado de la obra. Se elaborará por unidad de obra o rubro de trabajo, es decir, para cada una de las partes que componen el proceso de construcción, bajo la siguiente estructura: cada precio unitario se subdividirá en costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos. Los costos mencionados se desglosarán en sus componentes, se indicarán los porcentajes de la utilidad y de los imprevistos considerados con respecto al monto total del presupuesto de la obra. (...)*

El precio de cada unidad de obra está compuesto por:

Costos directos.- Son los gastos efectuados para realizar esa unidad de obra y que se los puede imputar a un rubro determinado y sólo existen si la unidad de obra se ejecuta, estos son: materiales, mano de obra y maquinaria.

Costos indirectos.- Son los gastos generales en que incurre el contratista, tanto en sus oficinas como en el sitio de la obra, no atribuibles a una tarea en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general, por su naturaleza no se los puede

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA “REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA”

Código del Proceso: BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005

imputar directamente a un rubro determinado y deben prorratearse. Dentro de éstos se tiene: salarios y prestaciones legales del personal directivo, técnico y administrativo de la empresa, depreciación, mantenimiento, alquileres y seguros de edificios, bodegas, predios, etc.; alquiler u operación y depreciación de vehículos o equipos de apoyo, de laboratorio, de topografía, de oficina, gastos de oficina, garantías y financiamiento; trabajos previos y auxiliares como la construcción y mantenimiento de caminos de acceso, instalación y desmantelamiento de equipos y limpieza final de la obra.

Para calcular estos costos, la administración debe suponer la organización que una empresa constructora requerirá para llevar a cabo la obra adecuadamente y sobre la base en esa condición, determinar los posibles costos indirectos asociados.

Utilidad.- Es la ganancia o lucro que percibe el contratista por la ejecución de una obra. Para efectos del cálculo del presupuesto de la Administración, debe determinarse un porcentaje real, como es, el promedio de los porcentajes de la utilidad que aplican los contratistas en la actividad de la construcción.

Imprevistos.- Es un monto que el contratista considera para cubrir cualquier error en la estimación del presupuesto o cualquier eventualidad que recaiga bajo su responsabilidad y pueda afectar al proceso constructivo, tales como atrasos en el suministro de materiales, mano de obra y equipos, accidentes, extravíos y robos, escasez de materiales, mano de obra o equipos.

El presupuesto de obra permite conocer la cantidad y características de los materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas por utilizar, así como su precio de mercado, de manera que, en forma bastante aproximada, se pueden prever los fondos necesarios para llevar a cabo la obra.

Si la obra va a ejecutarse por administración directa, el presupuesto, junto con el programa de trabajo, se utilizarán para elaborar el flujo de caja requerido para el proceso de construcción. Si por el contrario, ésta va a realizarse por contrato, el presupuesto detallado de la obra permitirá a la administración, investigar y conocer los diversos parámetros de comparación para determinar lo adecuado de las propuestas presentadas.”

Que, mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000 ante el señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula novena punto dos punto uno establece las obligaciones del concesionario entre las que se destaca “*Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato garantizando a los consumidores actuales y futuros el suministro continuo y eficiente de toda potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro.*”

Que, mediante Resolución No. PE-152-2021, de 30 de septiembre de 2021, el Ing. Juan Carlos López Benalcázar, Presidente Ejecutivo Encargado de ELEGALAPAGOS S.A., aprobó

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA “REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA”

Código del Proceso: BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005

el procedimiento de Licitación Pública Nacional de Bienes para la **“REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA”** y se designó a la Comisión Técnica.

- Que,** el 21 de diciembre de 2021, la Comisión Técnica procede a la verificación del cumplimiento de las condiciones solicitadas en los DDL de conformidad con lo estipulado en las Políticas para Adquisiciones de Bienes y Obras del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y conforme consta del Acta de Calificación de Oferentes se recibieron ofertas de los proveedores: EDGAR IVAN MORENO CASTRO, CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO CIVILES Y ELÉCTRICAS C.M.C.E.R.S.A, OSCAR CASTAÑEDA ORDOÑEZ, VICTOR ROLANDO VEINTIMILLA PACHECO, CONSORCIO ELÉCTRICO VEGA, WILSON SANTIAGO MARCAYATA CÁRDENAS, HÉCTOR LUIS GUAYANLEMA MARTÍNEZ, MAYRA UBALDINA SALAZAR ROMAN, TARCISIO FERNANDO REVELO MAFLA, señalando las siguientes observaciones: *“El Oferente CONSORCIO ELÉCTRICO VEGA No cumple con el consorcio, ya que las políticas del BID indican que para asociarse los miembros tienen que ser solo jurídicas; la oferta presentada por el proveedor Héctor Luis Guayanlema Martínez, No cumple con la integridad de la oferta no está debidamente firmada; y, la oferta presentada por el proveedor Tarcisio Fernando Revelo Mafla No cumple con la integridad de la oferta no está debidamente firmada.”*; y *“Se recomienda la presente adjudicación a la oferta que cumple con los requisitos establecidos en los DDL y condiciones de Licitación, siendo este el oferente **CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO CIVILES Y ELÉCTRICAS C.M.C.E.R.S.A., con RUC No-0992627549001.**”*.
- Que,** mediante Memorando Nro. 25-PCT-2021, de 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Jefferson Cata, Presidente de la Comisión Técnica; Ing. Ronald Guerrero, Delegado del Área Requirente; e Ing. César Patiño, Profesional afin al objeto de la contratación, ponen a conocimiento del Presidente Ejecutivo, la Calificación de Ofertas del Proceso **BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005**, cuyo objeto es la **“REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA”** y recomiendan adjudicar al oferente **CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO CIVILES Y ELÉCTRICAS C.M.C.E.R.S.A,** con RUC No-**0992627549001**, *“por cuanto su oferta ha cumplido con todo de conformidad con los DDL y lo estipulado en las Políticas para Adquisición de Bienes y Obras del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que forman parte del presente proceso, (...)”* por el valor ofertado de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 350.925,24)** IVA incluido.
- Que,** el Presidente Ejecutivo con Resolución No. PE-023-2022 del 02 de febrero de 2022, adjudicó el contrato cuyo objeto es la **“REPOTENCIACION DE LOS CENTROS DE**

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA “REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA”

Código del Proceso: BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005

TRANSFORMACION Y RECONFIGURACION DE LA RED DE DISTRIBUCION-CASCO URBANO PTO.AYORA” al oferente CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO CIVILES ELECTRICOS C.M.C.E.R.S.A., con RUC No. 0992627549001, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 350.925,24) IVA incluido.

- Que,** en sesión del 09 de febrero del 2022 mediante Resolución No. JGUA-EEPG-005-2022 la Junta General Universal de Accionistas de ELEGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo encargado al Ing. Jefferson Cata Sánchez, quedando debidamente registrado en Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 01 de fojas 301 a 322 con el número de inscripción 17 de 14 de febrero del 2022.
- Que,** los pliegos elaborados sobre la base de los modelos y formatos establecidos por el Banco Internacional de Desarrollo – BID, en las versiones actualizadas de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras (Documento GN-2349-15, políticas de bienes y obras), conforme Memorando Nro. MERNNR-VEER-2021-0072-ME, de 19 de marzo de 2021, en la Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, estipula: *“Adicionalmente, previo a la construcción de la obra el contratista deberá realizar el replanteo, la ejecución de esta actividad será coordinada entre contratista, fiscalizador y administrador de contrato, los costos que impliquen el desarrollo de esta actividad deben ser asumidos por el contratista, quién deberá considerar dichos costos en los costos indirectos de los rubros; ELEGALAPAGOS S.A., no pagará costos adicionales a los cotizados, por el desarrollo de esta actividad.”*
- Que,** con Memorando Nro. EEPGSA-AL-2022-0007-MEM del 19 de abril de 2022, el Asesor Legal, Ab. Roger Tumalli, informa al Presidente Ejecutivo que *“De la revisión a los documentos de la oferta adjudicada a la empresa CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO CIVILES Y ELECTRICAS C.M.C.E.R.S.A. previo a la elaboración del contrato, se encuentra (...)”* que la oferta adjudicada *“(…) no cuenta con la estructura de los precios unitarios conforme lo establece la Norma de control Interno 408-11, lo que imposibilita conocer los costos directos correctos, costos indirectos, utilidad e imprevistos para llevar a cabo la obra adecuadamente y sobre la base en esa condición, determinar los posibles costos indirectos asociados. En caso de una liquidación de contrato, no se va a poder identificar los costos indirectos, lo que traerá un conflicto contractual, debido que los costos ofertados, puedan ser tomados únicamente como costos directos.”*; y, *“al ser contrario al interés público y al ordenamiento jurídico (normas de control interno) sugiero revocar la Resolución No. PE-023-022 del 02 de febrero de 2022, con la que se adjudicó el contrato del proceso BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005 “REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA” debido a inconsistencias con la estructura de los APUS, ya que no recoge costos indirectos ni utilidad.”*

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA “REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA”

Código del Proceso: BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005

Que, respecto de los “Efectos jurídicos de la resolución de adjudicación y su relación con la firma del contrato”, la Dra. Gabriela Molina, en su obra, indica que se ha recogido un criterio errado al señalar que la *“adjudicación es un acto administrativo que otorga derechos y obligaciones”, cuando se conoce que las únicas fuentes de obligaciones reconocidas en nuestra legislación no son otras que la ley, el contrato, el cuasi contrato, el delito y el cuasidelito. En tal virtud, con la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario no adquiere otra obligación que no sea la de firmar el contrato, por lo que mal podría la entidad contratante obligarle a cumplir con el objeto del contrato sin que este haya sido suscrito.*”

Que, de conformidad con los antecedentes descritos y considerando el informe del Asesor Legal, así como lo señalado en los artículos 89, 90, 91 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y considerarse contrario al interés público y al ordenamiento jurídico; y, con base en las disposiciones del Art. 33 literal c de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública corresponde revocar la resolución No. PE-023-2022 y declarar desierto el proceso

El Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar la Resolución Adjudicación No. PE-023-2022 del 02 de febrero de 2022, por haberse determinado razones de orden público, y considerarse contrario al interés público y al ordenamiento jurídico lo que impide continuar con el procedimiento de contratación y por consiguiente la suscripción del contrato cuyo objeto es la “REPOTENCIACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION Y RECONFIGURACION DE LA RED DE DISTRIBUCION-CASCO URBANO PTO.AYORA”.

Artículo 2.- Declarar desierto el proceso de Licitación Pública Nacional, signado con el Código No **BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005**, para la “**REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA**”, de conformidad con lo previsto en el literal c. del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual dispone: “Declaratoria de Procedimiento Desierto.- *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...).”*

Artículo 3.- Se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“(...). La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”*

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA “REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN – CASCO URBANO PTO AYORA”

Código del Proceso: BID-L1231-EEGAL-LPN-DI-OB-005

Artículo 4.- Disponer al área competente que proceda con la publicación de la presente en el portal institucional de la Empresa Eléctrica Elecgalapagos.

La presente Resolución fue dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS S.A., ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

Cumplase y Publíquese.



**Ing. Jefferson Cata Sánchez
Presidente Ejecutivo (E)
ELEGALÁPAGOS S.A.**